



COPIA AUTENTICADA
San Borja, 22 NOV. 2016
NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 125 - 2016-02.00

Lima, 22 NOV. 2016

VISTO:

El Memorando N°2586-2016-05.00 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Acta de Compromiso N° 006-2016-CCI de fecha 17 de octubre de 2016, referida a la Implementación del Sistema de Control Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°132-2015-02.00 de fecha 14 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento del Comité de Control Interno RE-PE/OPP/002-2015;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señala que corresponde a la Contraloría General de la República dictar la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación, funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado;

Que, con Resolución de Contraloría N°149-2016-CG se aprobó la Directiva N°013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", con el objeto de normar la Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer el control interno para el eficiente, transparente y correcto ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado;

Que, mediante Resolución de Contraloría N°458-2008-CG, la Contraloría General de la República aprobó la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicten los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece la obligación en todas las entidades de los tres niveles de gobierno, de implementar su Sistema de Control Interno, en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses de su entrada en vigencia, para cuya implementación la Contraloría emite las disposiciones que sean necesarias;



NELLY F. RAMOS GARCÍA
JEFA DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

Que, acuerdo a lo señalado en la Actividad 2: Conformar el Comité de Control Interno, descrita en el numeral 7.2.1 Etapa I – Acciones preliminares de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, se establece, entre otros, que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°118-2016-02.00 de fecha 09 de noviembre de 2016, se reconfirma el Comité de Control Interno del SENCICO, encargado de la implementación del Sistema de Control Interno de la entidad;

Que, a fin de impulsar la efectiva implementación del Sistema de Control Interno en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, resulta necesario dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Control Interno RE-PE/OPP/002-2015, a fin de incorporar las normas antes mencionadas;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) y l) del artículo 33° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 132-2015-02.00 que aprueba el Reglamento del Comité de Control Interno RE/PE/OPP/002-2015 de fecha 14 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Reglamento del Comité de Control Interno RE/PE/OPP/001-2016, del "Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, el cual consta de 06 (seis) numerales y disposiciones finales.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través del Departamento de Informática publique la presente Resolución en el Portal Institucional del SENCICO.

Regístrese y Comuníquese.


Daniel Juan Arteaga Contreras
Presidente Ejecutivo





SENCICO	REGLAMENTO		RE-PE/OPP/001-2016	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 NOV. 2016
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/002-2015	Fecha de Publicación:	22 NOV. 2016	



I.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene el objeto de establecer las funciones y normatividad del funcionamiento del Comité de Control Interno del SENCICO, el mismo que tiene el carácter de permanente y es presidido por el Gerente General. Para efectos de este Reglamento, al comité se le denominará CCI-SENCICO y a la implementación se le denominará SCI.

II.- BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control de las Entidades del Estado.
- Ley N° 29743, Ley que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Decreto de Urgencia N° 067-2009, Decreto que modifica el Artículo 10 de la Ley N° 28716.
- Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, aprueba Reglamento de Órganos de Control Institucional.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006—CG que aprueba Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado"
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado"
- Decreto Ley N° 21673 del 26.10.1976, Ley Orgánica del SENCICO.
- Decreto Legislativo N° 147 del 12.06.1981, Ley de Organización y Funciones del SENCICO.
- Resolución del RDN N° 017-2001-02.00 – Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO.

III.- ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI-SENCICO realice para el cumplimiento de sus funciones.

IV.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la naturaleza

El CCI-SENCICO es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno de SENCICO, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua de los procesos.

Artículo 2º.- De las funciones y facultades del CCI-SENCICO

Las funciones del CCI-SENCICO son las siguientes:

- Emitir los lineamientos que orientan el desarrollo de las actividades de cada una de las fases de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en el SENCICO.
- Poner en marcha las acciones necesarias y pertinentes para la adecuada implementación del SCI y de su eficaz funcionamiento.



SENCICO	REGLAMENTO		RE-PE/OPP/001-2016	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 NOV. 2016
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/002-2015	Fecha de Publicación:	22 NOV. 2016	



- c. Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del SCI en el SENCICO.
- d. Elaborar y ejecutar el plan de sensibilización y capacitación en control interno, que incluye aspectos de gestión de procesos y gestión de riesgos.
- e. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre control interno.
- f. Comunicar y difundir a todo el personal del SENCICO, la importancia de contar con un SCI eficiente.
- g. Conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad.
- h. Designar un coordinador de control interno de cada Unidad Orgánica, que facilite la información y atienda las consulta durante el proceso de implementación del SCI.
- i. Elaborar el plan de trabajo para el cierre de brechas identificadas en el diagnóstico, cuyas actividades deben guardar correlación con los planes operativos, con el fin de asegurar los recursos necesarios y la sostenibilidad del mismo.
- j. Elaborar el programa de trabajo para realizar el diagnóstico del SCI, en él se plantea las actividades, tiempo de ejecución y responsables.
- k. Elaborar el diagnóstico del SCI, que contiene los resultados del estado situacional del SCI, a través del equipo de trabajo con el apoyo de los funcionarios responsables y coordinadores de control interno.
- l. Ejecutar, monitorear y hacer seguimientos a las acciones definidas en el Plan de Trabajo para la implementación del SCI.
- m. Elaborar Reportes de evaluación respecto a la implementación del SCI.
- n. Informar a la Alta Dirección sobre el avance en la implementación del SCI.
- o. Atender las opiniones y/o recomendaciones que le sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- p. Realizar las sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.
- q. Solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas a ser tratados en las mismas.
- r. Elaborar un informe final, que recoja la información del proceso de implementación del SCI, y retroalimentar el proceso para la mejora continua del SCI.
- s. Difundir todas las actividades, buenas prácticas y logros que realice la entidad en el Portal Web Institucional y a través de los medios informativos internos.
- t. Registrar información correspondiente a la implementación del SCI, en el aplicativo informático Seguimiento y Evaluación del SCI dispuesto por la Contraloría.

Artículo 3º.- Del domicilio

El CCI-SENCICO sesiona y tiene domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 4º.- Del apoyo administrativo y logístico

La Oficina de Administración y Finanzas, proporcionará el apoyo administrativo y logístico requerido por el CCI-SENCICO, para el cumplimiento de sus funciones.

SENCICO	REGLAMENTO		RE-PE/OPP/001-2016	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 NOV. 2016
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto	Fecha de Publicación:	22 NOV. 2016
Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/002-2015			

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- De la conformación del CCI-SENCICO

La Presidencia Ejecutiva del SENCICO determinar a sus integrantes titulares y suplentes, los cuales serán designados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, en su totalidad está conformado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deben ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

Artículo 6º.- De la naturaleza del cargo

El cargo asumido por los integrantes del CCI-SENCICO es ad-honorem y no habilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

Artículo 7º.- De la organización del CCI-SENCICO

Para el cumplimiento de sus funciones el CCI-SENCICO cuenta con la siguiente organización:

- a. Presidencia
- b. Secretario Técnico
- c. Miembros integrantes
- d. Veedor

Artículo 8º.- Del Presidente del CCI-SENCICO

El CCI-SENCICO es presidido por el Gerente General, según resolución de su conformación.

Artículo 9º.- Del Secretario Técnico

El Secretario técnico es ejercido por un funcionario integrante del comité de CCI designado mediante la resolución de conformación, es el encargado de registrar los avances alcanzados y acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas y custodia la documentación generada durante la implementación del SCI.

Artículo 10º.- De los Miembros integrantes

Los integrantes titulares tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades.

Solo en casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del comité por los miembros suplentes, quienes gozan de las mismas atribuciones.

Los integrantes participantes de cada sesión del CCI-SENCICO son solidariamente responsables por los acuerdos que en ellas se adopten.

Artículo 11º.- Del Veedor

El Veedor del CCI-SENCICO es ejercido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de SENCICO o su representante.

Artículo 12º.- De las convocatorias

Los integrantes del CCI-SENCICO sesionarán como máximo cada sesenta días calendarios.

	REGLAMENTO		RE-PE/OPP/001-2016	
	TITULO: COMITÉ DE CONTROL INTERNO			
SENCICO	Aprobado por:	Presidencia Ejecutiva	Fecha de Aprobación:	22 NOV. 2016
	Propuesto por:	Oficina de Planificación y Presupuesto		
	Deja sin Efecto:	RE-PE/OPP/002-2015	Fecha de Publicación:	22 NOV. 2016



Artículo 13º.- De las sesiones y los acuerdos

El régimen de quórum y acuerdos para las sesiones del CCI-SENCICO se sujeta a lo establecido en los artículos 99º, 100º y 101º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

El CCI-SENCICO sesiona válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes. Entendiéndose, como mayoría absoluta, con más de la mitad de los miembros.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de los integrantes asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

Artículo 14º.- De las actas de las sesiones del CCI-SENCICO

El CCI-SENCICO dejará constancia de sus liberaciones y acuerdos a través de la suscripción de actas de sesión del CCI-SENCICO, las mismas que constarán en un archivo llevado por el Secretario Técnico.

Las actas de sesión del CCI-SENCICO deben ser firmadas por el Presidente del CCI-SENCICO y por todos los integrantes participantes en cada sesión, de manera obligatoria.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-SENCICO, teniendo en consideración los principios del procedimiento administrativo contenidos en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Las modificaciones al presente Reglamento pueden ser propuestas por el Presidente del CCI-SENCICO, o por lo menos un tercio de los integrantes del CCI-SENCICO.



¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444

Artículo 98.- Quórum para sesiones

99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

99.2 Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

99.3 Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

Artículo 100.- Quórum para votaciones

100.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.

100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

100.3 En caso de órganos colegiados consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere.

Artículo 101.- Obligatoriedad del voto

101.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

101.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.